



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“REFORMAS A LA LEY DEL ANCIANO PARA
REGULAR LA VISITA OBLIGATORIA DE LOS HIJOS A
SUS PADRES”

TESIS PREVIA A OPTAR POR
EL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

Mercedes Janeth Guamushig Zamora

DIRECTOR:

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

LOJA - ECUADOR
2013

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO EN LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que he revisado y dirigido la Tesis titulada: **"REFORMAS A LA LEY DEL ANCIANO PARA REGULAR LA VISITA OBLIGATORIA DE LOS HIJOS A SUS PADRES"**, realizada por Mercedes Janeth Guamushig Zamora, la misma que cumple con todos los requisitos exigidos por la Institución, por lo tanto, autorizo a la autora la presentación del ejemplar para la respectiva sustentación y defensa ante las instancias correspondientes.

Loja Noviembre de 2013


Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

DIRECTOR

AUTORIA

Yo Mercedes Janeth Guamushig Zamora declaro ser autora del presente trabajo titulado **“REFORMAS A LA LEY DEL ANCIANO PARA REGULAR LA VISITA OBLIGATORIA DE LOS HIJOS A SUS PADRES”**, de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: Mercedes Janeth Guamushig Zamora

FIRMA: 

CÉDULA: 0802358507

FECHA: Loja, Noviembre de 2013

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Mercedes Janeth Guamushig Zamora, declaro ser autor(a) de la Tesis titulada: **“REFORMAS A LA LEY DEL ANCIANO PARA REGULAR LA VISITA OBLIGATORIA DE LOS HIJOS A SUS PADRES”**, Como requisito para optar al Grado de ABOGADO; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil trece.

FIRMA: 

AUTOR: Mercedes Janeth Guamushig Zamora

CÉDULA: 0802358507

DIRECCIÓN: Quito Tnicuchí S14-136 y Joaquín Gutiérrez. Sector el Recreo

CORREO ELECTRÓNICO: mechejane@hotmail.com

TELÉFONO CELULAR: 0989644598

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

DIRECTOR DE GRADO: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda (PRESIDENTE)

Dr. Igor Vivanco Eduardo Vivanco Muller

Dr. Gonzalo Aguirre Valdívieso

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja, a su gran capacidad científica y académica donde he tenido la oportunidad de prepararme en una de las más interesantes profesiones como es la carrera de Derecho.

De manera especial quiero dar las gracias a los profesionales, servidores y empleados públicos, a la ciudadanía en general, exclusivamente a las personas de la tercera edad, entrevistadas y encuestadas que me apoyaron con su tiempo, conocimientos y explicándome de sus necesidades frente al abandono de sus hijos creando un fenómeno social que cada vez se incrementa.

Resumiendo las diferentes respuestas, he analizado a los ancianos o personas de la tercera edad en donde los ciudadanos no tenemos una Cultura Social y Moral de visitar a nuestros padres dejándolos en total indefensión, corresponsabilizando todas nuestros responsabilidades y obligaciones al Estado quien como ente público tiene el compromiso de velar con recursos económicos por estas personas de la tercera edad pero no el compromiso social y moral de visitarlos que como hijos nos corresponde cubriendo así las necesidades sociales y afectivas que tanta falta les hacen.

Además agradezco a mi Director de Tesis Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos quien ha impartido sus conocimientos sociales, doctrinarios y jurídicos, sobre el tema seleccionado; todo su carácter y fortaleza humana, que me ha permitido desarrollar el presente trabajo. Con estas palabras quiero reconocer el profesionalismo en la formación académica de sus alumnos en esta prestigiosa Universidad.

Finalmente deseo agradecer de todo corazón a todas las personas que me han ayudado y dar palabras de apoyo a mis compañeros, estudiantes de la Carrera de Derecho, expresándoles que nada es fácil en la vida, existen trabas, las que tenemos que superarlas para continuar en este propósito como es una educación

superior de alto nivel educativo a distancia; al personal administrativo de la Universidad Nacional de Loja, por su atención y colaboración

La Autora

DEDICATORIA

Consagrare y dedicare la presente Tesis a Dios, a mi inolvidable Padre, quien me apoyó durante su existencia; a quien agradezco infinitamente por ser mi guía y fortaleza para seguir adelante.

A toda mi familia por su incondicional ayuda, en especial a mi madre, esposo y a mis queridos hijos Bryan y Danna.

Los cuales son y serán la base y pedestal de mi vida, quienes con su tiempo, paciencia, dedicación y amor, me han demostrado toda su comprensión y solidaridad.

Demostrándoles que todos los abusos y atropellos que he sufrido no me han detenido, ni me detendrán, que este logro nos servirá para hacer vales nuestros derechos conforme a lo estipulado en nuestra Constitución lo aplicaremos con legalidad para así alcanzar todos nuestros propósitos que soñamos y hacerlos realidad.

Meche

TABLA DE CONTENIDOS

1. TEMA
2. RESUMEN
- 2.1 ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
- 4.1 MARCO CONCEPTUAL
- 4.1.1 CONCEPTO DE FAMILIA
- 4.1.2 TIPOS DE FAMILIA
- 4.1.3 FUNCIONES DE LA FAMILIA
- 4.1.4. LA PATRIA POTESTAD
- 4.1.5. LA TERCERA EDAD O ADULTOS MAYORES
- 4.2. MARCO DOCTRINARIO
- 4.2.1. EL ANCIANO Y SUS DERECHOS
- 4.2.2. EL RÉGIMEN DE VISITAS
- 4.2.3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS NORMATIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.
- 4.3. MARCO JURÍDICO
- 4.3.1. LOS ADULTOS MAYORES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
- 4.3.2. ANÁLISIS DE LA LEY DEL ANCIANO
- 4.4. DERECHO COMPARADO
5. MATERIALES Y MÉTODOS
- 5.1. MATERIALES UTILIZADOS
- 5.2. METODOS
- 5.3. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS
6. RESULTADOS
- 6.1 ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA.
- 6.2. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENTREVISTA.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA.

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS

INDICE

1. TEMA

“REFORMAS A LA LEY DEL ANCIANO PARA REGULAR
LA VISITA OBLIGATORIA DE LOS HIJOS A SUS
PADRES”

2. RESUMEN

La presente tesis tiene lugar por cuanto la Ley del Anciano tiene como objetivo la protección a los adultos mayores, es decir, a las personas mayores de 65 años, no obstante no ha desarrollado los derechos de los adultos mayores previstos en la Constitución de la República del Ecuador, como el contemplado en el Nral. 9 del Art. 38 que estipula: “9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental”.

Considero que para lograr la asistencia psicológica que garantice la estabilidad física y mental de los adultos mayores, éstos deben ser visitados con mucha frecuencia, situación que no se da en la actualidad ya que no se exige a los hijos que visiten a sus padres obligatoriamente como sí se lo hace con los padres a sus hijos.

Por lo expuesto, es necesario que se reforme la Ley del Anciano y se contemple como un derecho de los adultos mayores el ser visitados por sus hijos y la sanción correspondiente a quienes incumplan las visitas obligatorias a sus padres.

2.1 ABSTRACT

This thesis takes place because of Elder Law aims to protect older adults, ie people over 65 years, however it has developed the rights of the elderly under the Constitution of the Republic of Ecuador, as envisaged in the Nral. 9 of Article 38 which states: "9. Adequate financial and psychological assistance to ensure their physical and mental stability".

I believe that to achieve psychological assistance to ensure the physical and mental stability of older adults, they should be visited very often, which is not the situation today as it does not require the children to visit their parents necessarily as yes it is done with the parents to their children.

For these reasons, it is necessary to reform the Elderly Act and it is seen as a right of the elderly to be visited by their children and sanction those who violate the mandatory visits his parents.

3. INTRODUCCIÓN

Mi trabajo de investigación de tesis analiza la necesidad de estipular que los hijos visiten a sus padres cuando éstos cumplan más de 65 años, pues en esta edad son considerados adultos mayores y por tanto forman parte de los grupos de atención prioritaria, por lo tanto, los hijos debemos visitar a nuestros padres para velar por sus derechos y por su bien vivir.

La trascendencia legal que ocasiona la seguridad de contar con normas que le permitan al adulto mayor ser visitado por sus hijos y por ende por su familia, está dada por la amplia protección a los derechos de las personas y la obligación del Estado en proteger a los adultos mayores.

La presente investigación en la modalidad de tesis, se enmarca dentro de los contenidos contemplados en el diseño curricular de la Carrera de Derecho y forma parte del extenso campo profesional del Abogado y contiene los elementos requeridos en el Reglamento Académico por lo que contiene la revisión de literatura, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones y propuesta de reformas.

Mi tesis, inicia, lógicamente indicando el Título, abordando el resumen que consiste en indicar los aspectos más importantes realizados en la investigación y su traducción al Inglés, conocido como Abstract, luego ésta parte denominada Introducción, en la que se presenta todo mi trabajo de investigación.

En el capítulo específico de la Revisión de Literatura, indico aspectos del Marco Conceptual, tales como: Concepto de Familia, Tipos de Familia, Funciones de la Familia, la Patria Potestad y la Tercera Edad o Adultos mayores.

En el Marco Doctrinario, me refiero al Anciano y sus derechos, al régimen de visitas y a la Evolución Histórica de las Normativas Nacionales e Internacionales sobre Derechos de las personas Adultas Mayores.

Dentro del Marco Jurídico al análisis de las normas constitucionales referentes a los Adultos Mayores y sus derechos, el Análisis jurídico de la Ley del Anciano y la Legislación comparada del único país que en la actualidad mantiene el régimen de visitas obligatorio a los ancianos.

Forma parte de mi tesis, los materiales y métodos, apartado en el que describo, los materiales utilizados, los métodos, los procedimientos y técnicas, que me permitieron obtener los resultados que fueron presentados en forma gráfica y comentada, también realicé la verificación de objetivos, contrastación de Hipótesis, la Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

Finalmente presento las conclusiones, recomendaciones y presento la Propuesta de Reforma Jurídica, de esta forma dejo entonces presentado mi trabajo investigativo esperando que todos quienes tengan acceso a la lectura del mismo saquen provecho de mi investigación que con toda modestia pongo a disposición de la colectividad que estudia el Derecho como ciencia y que procura día a día el cumplimiento efectivo de nuestros derechos.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 CONCEPTO DE FAMILIA

La palabra familia proviene de “la voz latina famēs (hambre) aún cuando se dice que también proviene de la raíz latina famulus (serviente o esclavo doméstico), pues en un principio, la familia agrupaba al conjunto de esclavos y criados de propiedad de un solo hombre¹”

La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad, a través de ella la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel que les corresponde.

Así, “la familia es un hecho natural de trascendencia social, por eso la protege el Estado, como garantía de su propia subsistencia, ya que en definitiva, sobre la familia se elabora y se afirma en último término la vida y el desenvolvimiento de la nación”.²

Para algunos autores, “la familia es el conjunto de personas que se hallan unidas por el matrimonio, la filiación o la adopción, vale decir, el conjunto de personas

¹ Derecho Ecuador, Diversos tipos de familia reconocidos en la Constitución. http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5738&Itemid=134,21/09/2010.

² VÁZQUEZ GARCÍA, Yolanda. Derecho de Familia, Ed. Huallaga, Lima, 1998, Pág. 21

que viven bajo el mismo techo, bajo la misma dirección y con los recursos proporcionados por el jefe de la casa.”³

Por otra parte, “la familia constituye el grupo natural del cual surgen los individuos que conforman la sociedad.”⁴

De igual manera, “la familia es un grupo social en el que recae todo tipo de responsabilidad para que una sociedad se defina y desarrolle. Entre ellas se hallan las que se refieren directamente, en lo individual, a cada uno de los sujetos unidos por vínculos de sangre producto de la convivencia intersexual y de la filiación o por vínculos jurídicos como ocurre con la unidad familiar en su totalidad.”⁵

También es definida la familia en los siguientes términos, “es un conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor común; que establece vínculos entre sus componentes de diverso orden o identidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos, de auxilio y ayuda recíproca a los que el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial.”⁶

³ Citado por: LÓPEZ FAUGIER, Irene. *La Prueba Científica de la Filiación*, Ed. Porrúa, 1ª ed, México, 2005, Pág. 34

⁴ BAQUEIRO ROJAS, Edgar y Rosalía Buenrostro Báez. *Derecho de Familia*, Ed. Oxford, 5ª reimp., México, 2008, Pág. 5

⁵ ibidem

⁶ SOTO ÁLVAREZ, Clemente. *Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho y Nociones del Derecho Civil*, Ed. Limusa, 3ª. Ed. México, 1982, Pág. 91

“Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”⁷

La Sociología define a la familia como “un conjunto de personas que se encuentran unidos por lazos permanentes. Estos lazos pueden ser de dos tipos: vínculos por afinidad, el matrimonio y consanguinidad como ser la filiación entre los padres e hijos.”⁸

La familia como sistema social es considerada como el espacio vital del desarrollo humano para garantizar su subsistencia; cuando uno de los individuos que la integran flaquea en su función, la totalidad del sistema familiar se ve afectada.

La familia es un ámbito natural del amor, lugar donde la persona se encuentra acogida, aceptada y atendida y es el centro de apertura individual hacia los demás.

La familia, como la sociedad primaria de la organización social, y de todas las instituciones sociales, se distingue y se diferencia de las demás sociedades por su naturaleza y finalidad, que son la expresión de los impulsos más profundos y auténticos del ser humano: el amor.

“La familia es la sociedad más pequeña de la estructura social, sin embargo de ser núcleo central de toda organización social. Se integra por la historia común de

⁷http://es.wikipedia.org/wiki/familia#cite_norte-o (consulta 23-mayo-2011)

⁸http://es.wikipedia.org/wiki/familia#cite_norte-o (consulta 23-mayo-2011)

sus miembros; va formándose por si misma, alcanzando realizaciones y enfrentando inevitables problemas”.⁹

De manera directa, “la familia es la base insustituible que permite a cada miembro su desarrollo personal, sentido de pertenencia, realización y la construcción de un proyecto de vida de beneficio y bendición a la sociedad en general, cumpliendo así el propósito con la que fue creada”.¹⁰

La familia, es la manifestación humana que primera y más profundamente influye en la conducta individual del hombre, en la formación de su carácter, en su hábitos y costumbres, en sus sentimientos naturales.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), la familia “es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.¹¹

Es así que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó “el 15 de mayo como el Día Internacional de la Familia”¹².

La familia es “un grupo que varía según la sociedad en la cual se encuentra y va a ser un reproductor fundamental de los valores de la misma. Por lo cual se puede definir a la familia como un grupo social que está unido por relaciones de

⁹ PROAÑO Marco A. Sociología. Ciencia del Hombre en sociedad. Segunda Edición. Ediciones Cultural Ecuatoriana. Quito –Ecuador. 1977. Pág. 39.

¹⁰ Compromiso Cívico Cristiano con la Comunidad.

¹¹ La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en 1948, el cual recoge los derechos humanos considerados básicos.

¹² ONU, Día Internacional de la Familia. <http://www.un.org/es/events/familyday/>, 21/09/2010.

parentesco, tanto por vía sanguínea como por relaciones afectivas. Estos grupos familiares van a reproducir formas, valores sociales y culturales que están instalados en una sociedad”¹³.

En realidad no hay consenso sobre la definición de la familia, pero es importante acotar que la familia es el grupo natural del ser humano, es un conglomerado social con existencia prácticamente universal que abarca a la gran mayoría de los miembros de una sociedad y es en ella donde se cumplen las principales funciones de socialización, en cuyo ámbito el sujeto adquiere su identidad y su posición individual dentro de la red intergeneracional.

4.1.2 TIPOS DE FAMILIA

Las Naciones Unidas, definió los siguientes tipos de familias, que es conveniente considerar debido al carácter universal y orientador del organismo mundial.

“**Familia nuclear**, integrada por padres e hijos.

Familias uniparentales o monoparentales, se forman tras el fallecimiento de uno de los cónyuges, el divorcio, la separación, el abandono o la decisión de no vivir juntos.

Familias polígamas, en las que un hombre vive con varias mujeres, o con menos frecuencia, una mujer se casa con varios hombres.

¹³ INNATRA, Definición de Familia. <http://www.innatia.com/s/c-organizacion-familiar/a-definicionde-familia.html>, 21/09/2010.

Familias compuestas, que habitualmente incluye tres generaciones; abuelos, padres e hijos que viven juntos.

Familias extensas, además de tres generaciones, otros parientes tales como, tíos, tías, primos o sobrinos viven en el mismo hogar.

Familia reorganizada, que vienen de otros matrimonios o cohabitación de personas que tuvieron hijos con otras parejas.

Familias migrantes, compuestas por miembros que proceden de otros contextos sociales, generalmente, del campo hacia la ciudad.

Familias apartadas, aquellas en las que existe aislamiento y distancia emocional entre sus miembros.

Familias enredadas, son familias de padres predominantemente autoritarios”.¹⁴

Importante clasificación de la familia que nos lleva a conocer el origen de la misma en el periodo histórico pero que terminó en la actualidad no hacer ninguna distinción entre el origen de la familia, sino más bien abordarla como lo que es una familia, sin importar su origen o conformación.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 67 señala que “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo

¹⁴ http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/salud/Zavala_G_G/cap2.pdf

fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”¹⁵.

Existen varias formas de organización familiar, entre ellas se distinguen las familias Nucleares y las familias Diferentes.

4.1.3 FUNCIONES DE LA FAMILIA

Cada persona tiene necesidades que debe satisfacer y que son muy importantes para su calidad de vida. La familia es el primer lugar en donde el niño aprende a satisfacer esas necesidades que, en el futuro, le servirán de apoyo para integrarse a un medio y a su comunidad. Una de las funciones más importantes de la familia es, en este sentido, satisfacer las necesidades de sus miembros.

Además de esta función, la familia cumple otras funciones, entre las que podemos destacar:

“La función biológica, que se cumple cuando una familia da alimento, calor y subsistencia.

La función económica, la cual se cumple cuando una familia entrega la posibilidad de tener vestuario, educación y salud.

¹⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. ART. 67

La función educativa, que tiene que ver con la transmisión de hábitos y conductas que permiten que la persona se eduque en las normas básicas de convivencia y así pueda, posteriormente, ingresar a la sociedad.

La función psicológica, que ayuda a las personas a desarrollar sus afectos, su propia imagen y su manera de ser.

La función afectiva, que hace que las personas se sientan queridas, apreciadas, apoyadas, protegidas y seguras.

La función social, que prepara a las personas para relacionarse, convivir, enfrentar situaciones distintas, ayudarse unos con otros, competir, negociar y aprender a relacionarse con el poder.

La función ética y moral, que transmite los valores necesarios para vivir y desarrollarse en armonía con los demás”.¹⁶

Todas las personas, especialmente los niños, necesitan que la familia a la que pertenecen cumpla estas funciones. Es tarea de cada miembro de la familia hacer todo lo posible para lograr esto.

Entre las funciones básicas de la familia, está proveer a sus miembros de:

Afecto y amor

¹⁶ http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/salud/Zavala_G_G/cap2.pdf

Educación

Valores e Ideología

Salud

Bienestar y desarrollo

La familia es la base de la sociedad y al cumplir con estos parámetros se identifica a la familia como el núcleo donde se equilibran todas las necesidades del ser humano, que serán la base para el desarrollo del hombre.

4.1.4. LA PATRIA POTESTAD

Desde antaño se ha conceptualizado a la Patria Potestad como el conjunto de derechos y deberes que corresponde a los padres sobre la persona y el patrimonio de cada uno de sus hijos no emancipados, como medio de realizar la función natural que les incumbe de proteger y educar a la prole. Nos encontramos, pues, ante un conjunto de derechos y deberes, atribuidos los primeros para el cumplimiento de los segundos, que resultan otorgados a los padres, bien en coparticipación, bien al padre solo, bien a la madre sola, según los casos y países, pero en ningún caso a persona distinta de ellos.

El vínculo de la Patria Potestad se establece entre los progenitores y cada uno de sus hijos, de modo que, en caso de ser éstos varios, suponen varios poderes iguales. Los hijos, en cuantos sujetos pasivos, han de ser menores no emancipados, pues la emancipación es causa de extinción de la Patria Potestad. Se trata, además, de una potestad conferida como medio de realizar la función natural que les incumbe a los padres, una misión encomendada por la misma

naturaleza, anterior al Estado e insuprimible, dirigida a proteger y educar la prole, alimentando, guardando e instruyendo a la misma.

Es objeto de esta comunicación analizar el ejercicio de la Patria Potestad desde la perspectiva de la jurisprudencia más contemporánea y con el apoyo de la doctrina más autorizada. Para ello, después de proceder al estudio de la Patria Potestad como institución tuitiva del menor por excelencia, se abordarán cuestiones actuales vinculadas a su titularidad y ejercicio, con distintos supuestos según sea titularidad conjunta, titularidad individual, ejercicio conjunto, actuación individual y ejercicio individual, sin olvidar aspectos interesantes como la capacidad exigida para el ejercicio de la Patria Potestad y otros sujetos intervinientes en el ejercicio de la misma. Se abordarán, a continuación, y desde una concepción funcional de la Patria Potestad, los principios de beneficio de los hijos, respeto a su personalidad y audiencia del menor. Constituirá el contenido medular de este trabajo de investigación el estudio de los aspectos personales de la Patria Potestad, su función educativa y el fondo ético de la institución, analizando, de la mano de la jurisprudencia más reciente, las obligaciones que el Código civil español atribuye a los padres en relación con sus hijos, es decir, velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral. Finalmente, se dará conclusión al trabajo aportando una serie de reflexiones sobre los deberes paterno filiales en el siglo XXI y las circunstancias jurídico-sociales que presiden las relaciones entre padres e hijos en el momento actual, pues nos movemos en un terreno cuya naturaleza supera los límites estrictamente jurídicos para expandirse en los espacios sociológico, ético, moral y religioso. Por eso, su análisis no puede verse despojado, ni siquiera con el

propósito de objetividad más firme, de la presencia inconsciente de nuestras propias vivencias, de nuestras convicciones, de nuestras creencias.

“Históricamente el ejercicio de la Patria Potestad se refería al conjunto de derechos que tenía el padre sobre los bienes de sus hijos. La evolución del derecho comparado en forma mayoritaria incluye este concepto del ejercicio conjunto del padre y madre tanto respecto de los bienes como de la autoridad en relación a la persona de los hijos, por este motivo la legislación francesa reemplazó el concepto Patria Potestad por el de autoridad parental, no así la mayoría de las legislaciones extranjeras. No obstante ello, en la modificación que se propone para la legislación chilena, se mantiene la diferencia de autoridad y Patria Potestad, pero en ambos casos ejercida en forma conjunta por los progenitores.

Anteriormente existía un sistema familiar de tipo patriarcal en que el padre ejercía la patria potestad sobre el hijo, esto significaba que administraba y usufructuaba los bienes de éste, lo que implicaba también la descendencia patrilineal, es decir la continuidad del apellido iba de padre a hijo, además la mujer pasaba a tener el apellido del marido. Este sistema fue el mismo que durante el primer milenio AC. Imperaba en Alemania, Galia, Roma, Sicilia, Atenas, Macedonia, Tracia, Israel, Cartago, entre otros”¹⁷.

Se puede agregar a esta sinópsis histórica los elementos que se consideraban en Roma, obsérvese:

¹⁷ <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-216s.pdf>

“En Roma era el ascendiente varón de mayor edad denominado pater familias, por regla general abuelo paterno, en su defecto el padre, quien ejercía la patria potestad, abarcando dicho poder tanto respecto de la persona como respecto de los bienes del hijo o descendiente, en el primer caso incluía poder de vida o muerte y en el segundo significaba que lo que éste adquiría era para el pater familias. Y también que tenía la mujer del hijo o descendiente, ya que en esa época era frecuente el matrimonio in manus o cum manus, en que la mujer pasaba a formar parte de la familia del marido y por ende quedaba bajo la potestad del abuelo o padre del marido, a falta de éstos dependía del marido, a esto se le denominaba potestad de la manus”¹⁸.

En nuestro país se ha escrito mucho sobre la Patria Potestad pero es muy difícil conseguir información sobre los derechos y obligaciones de los hijos hacia sus padres, pues únicamente se escribe sobre los derechos y obligaciones de los padres hacia sus hijos.

Potestad significa la atribución jurídica conferida a un órgano de autoridad. En el derecho moderno, Patria Potestad significa el conjunto de facultades, y sus correlativos deberes, conferidas a quienes las ejerce, como padres, abuelos (en algunas legislaciones), adoptantes, destinadas a la protección de menores no emancipados en cuanto se refiere a su persona y bienes. “Etimológicamente, la frase proviene del Latín, Patria Potestas, que significa "autoridad paterna", la misma que correspondía al padre de familia o pater familias, cabeza de la misma e investido con Potestad sobre otras personas. La facultad podía corresponder no

¹⁸ PERICOT. Luis. Historia Universal “ La revolución Neolítica”It. Mexico. Salvat Ediciones.1980

sólo al padre, sino en casos al abuelo”.¹⁹

Nos reduciremos a los dos últimos textos, el de 1970 y al actual, que definen a la institución de la misma forma: art. 300: "La Patria Potestad es el conjunto de derechos que tiene los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia, y los padres, con relación a ellos, padres de familia". Hasta el Código Civil de 1960 se decía que Patria Potestad era el conjunto de derechos que tenían los padres legítimos sobre sus hijos no emancipados. Antes de la reforma de 1970, la legitimación ponía fin a la guarda en que se hallaba el legitimado y daba a los padres legitimantes la patria potestad sobre el menor de 21 años. Este artículo por razones obvias, se ha eliminado. Desde el primer Código de la Niñez y Adolescencia existía un privilegio o consideración para los menores y sus padres: " Patria Potestad no se extiende al hijo que ejerce un empleo o cargo público, en los actos que ejecuta en razón de su empleo o cargo" Los empleados públicos menores de edad eran considerados como mayores, en lo concerniente a sus empleos, pero ese inciso no tiene hoy razón de ser porque es absurdo que un menor de 18 años pueda ser empleado público. Hasta 1970 era el padre quien gozaba del usufructo de todos los bienes del hijo de familia, llamándosele "usufructo legal" con la excepción de los adquiridos en el ejercicio de todo empleo, profesión liberal o industria u oficio mecánico; los adquiridos a título de donación, herencia o legado; las herencias o legados que hubieren pasado al hijo por incapacidad o indignidad del padre.

“La Patria Potestad es el conjunto de derechos y deberes que al padre y, en su

¹⁹ REVISTA JURÍDICA 2008 Online, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Católica Santiago de Guayaquil – Ecuador, www.revistajuridicaonline.com.

caso, a la madre corresponde en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad y no emancipados".²⁰

Después de la Reforma de 1970, el art. 302 dice: "Si el hijo es común de ambos cónyuges, la sociedad conyugal goza del usufructo de todos los bienes del hijo de familia, menos" los que se indican en los numerales posteriores, y que son las mismas excepciones de antes de la reforma.

"Es el conjunto de derechos y obligaciones, conferidos por la ley a los padres para que cuiden a sus hijos y administren sus bienes, desde la concepción hasta la mayoría de edad".²¹

"Si el hijo ha sido concebido fuera de matrimonio, tendrán dicho usufructo el padre o padres, a cuyo cuidado se halle confiado", así: "Se llama usufructo legal del padre o madre de familia, el que le concede la Ley". El art. siguiente, el 304 dice que la sociedad conyugal o los padres (antes de 1970 decía que el padre) no gozarán el usufructo legal sino hasta la emancipación del hijo. Y el 305, reformado mediante la Ley 43, dice que los padres no están obligados en razón del usufructo legal, a la fianza o caución que generalmente deben dar los usufructuarios para la conservación y restitución de la cosa fructuaria. Antes de la reforma se decía que el hijo de familia se mirará como emancipado para la administración y goce de su peculio profesional o industrial. Hoy se dice que será "considerado como mayor de edad" para tal administración y goce (art. 305). El art. 306 dice que "los padres" administrarán los bienes del hijo cuyo usufructo les concede la Ley, sujeto

²⁰ DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta S.R.L.

²¹ www.doschivos.com.

a la administración de los bienes de la sociedad conyugal, y que no tienen esta administración en las condonadas, heredadas o legadas bajo la condición de que no la administre el padre o la madre, o por haber sido éstos desheredados. La Ley 43 arriba citada modifica el artículo aclaratorio siguiente, el 307, que quedó así:

"La condición de no administrar el padre o la madre, impuesta por el donante o testador, no se entiende que le priva del usufructo, ni la que le priva del usufructo se entiende que le quita la administración, a menos de expresarlo lo uno o lo otro por el donante o testador". El 308 indica que ni el padre ni la madre tienen obligación de hacer inventario de bienes (antes se aplicaba únicamente para el padre de familia) mientras no pase a otras nupcias, pero llevará una descripción circunstanciada de los bienes.

"Patria Potestad.- es el conjunto de derechos y obligaciones que tienen el padre y la madre sobre sus hijos menores no emancipados".²²

"El padre o la madre es responsable en la administración de los bienes del hijo, hasta de la culpa leve. La responsabilidad del padre o la madre para con el hijo se extiende a la propiedad y a los frutos, en los bienes del hijo en que tiene la administración, pero no el usufructo, y se limita a la propiedad, en los bienes de los que es administrador". En la Ley 43 se agregó a la madre. El art. 310 es similar al 270 de la Codificación de 1970, pero agregándosele la madre, y ha quedado así, según la Ley 43: "Habrá derecho para quitar al padre o a la madre la

²² DICCIONARIO DEL DERECHO CIVIL ECUATORIANO: Dr. Juan Larrea Holguín, Titular; Corporación de Estudios y Publicaciones; Impresión: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito-Ecuador.

administración de los bienes del hijo cuando se haya hecho culpable de dolo o de grave negligencia habitual. El padre o la madre, pierden la administración de los bienes del hijo mientras por resolución del juez está suspensa la Patria Potestad. Peculio profecticio es todo lo que adquiere el hijo con los bienes del padre o por respeto y contemplación a éste y correspondía al padre, y hoy al padre y madre por razón de la Patria Potestad; el peculio adventicio es todo lo que adquiere el hijo por su industria, por fortuna, por donación o herencia (antes se decía que por su madre) parientes o extraños. La legislación actual ha eliminado que por su madre. El adventicio es, en otras legislaciones, del padre en cuanto al usufructo y del hijo en cuanto a la propiedad. El 311 es el 371 de 1970, con las siguientes modificaciones contempladas en la Ley 43: "No teniendo ninguno de los padres la administración del todo o parte del peculio adventicio ordinario o extraordinario, se dará al hijo un curador para esta administración. Pero quitada al padre o la madre la administración de los bienes del hijo, ésta corresponderá al que no estuviere impedido; y si esto no fuere posible, a un guardador. No variará el usufructo de la sociedad conyugal o del padre o madre, si solamente se le priva de la administración, pero si pasa la administración a uno de ellos, éste recibirá también el usufructo.

"La Patria Potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la ley".²³

El Art. 312 ha quedado así por la Ley 43: "los actos y contratos del hijo de familia

²³ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

no autorizados por el padre, la madre, o por el guardador, en el caso del artículo precedente, lo obligarán exclusivamente en su peculio profesional o industrial. Pero no podrá tomar dinero a interés ni comprar al fiado, excepto en el giro ordinario de dicho peculio, sin autorización escrita del padre, de la madre o su guardador; y, si lo tomare, no quedará obligado por estos contratos, sino hasta el monto del beneficio que haya reportado de ellos". El art. 313 es igual al 273 de 1970 con la siguiente adición de la Ley 43: "Los actos y contratos que el hijo de familia celebre fuera de su peculio profesional o industrial, y que el padre y la madre autoricen o ratifiquen por escrito, obligan directamente al padre o a la madre. Art. 314 es exactamente igual al 274 de 1970: "No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa". El 315, modificado por la Ley 43, dice que no podrá el padre o la madre hacer donación de ninguna parte de los bienes del hijo, ni darlos en arriendo por largo tiempo, ni aceptar o repudiar una herencia deferida al hijo, sino en la forma y con las limitaciones impuestas a los tutores y curadores. El 316 es igual al 276 de 1970: Cuando el hijo demande al padre o a la madre, en la misma demanda pedirá venia al juez, quien la concederá en el primer decreto que dicte. El 317, 277 de 1970 ha sido modificado por la Ley 43 en lo siguiente: "El hijo de familia no puede comparecer en juicio como actor contra un tercero, sino representado por el padre o la madre que ejerza la Patria Potestad. Si el padre o la madre niegan su consentimiento al hijo para la acción civil que éste quiere intentar contra un tercero, o si están inhabilitados para prestarlos, podrá el juez suplirlo, y al hacerlo así dará al hijo curador para la litis".

La Ley 43 modificó el Art. 318 el 278 de 1970 en lo subrayado: "En las acciones

civiles contra el hijo de familia deberá el actor dirigirse al padre o a la madre que ejerza la Patria Potestad para que represente al hijo en la litis. Si el padre o la madre que ejerza la Patria Potestad no pudiere o no quisiere prestar su representación, podrá el juez suplirla, y dará al hijo un curador para la litis". El art. 319, 279 de 1970 ha quedado así, según la Ley 43: "No será necesaria la intervención paterna para proceder penalmente contra el hijo; pero el padre o la madre que ejerza la Patria Potestad está obligado a suministrarle los auxilios que necesite para la defensa". El art. 320 que señalaba que el hijo no necesita de autorización paterna para disponer de sus bienes por acto testamentario, fue derogado por la Ley 43. El 321, 281 de la codificación de 1970, ha quedado así por la Ley 43: "Procede la pérdida o suspensión de la Patria Potestad, cuando el padre o la madre que la ejerza se encuentre en los casos contemplados en el Código de Menores" y el 322, dice: "La suspensión de la Patria Potestad deberá ser decretada por el juez, con conocimiento de causa, y después de oídos sobre ello los parientes del hijo, el Ministro Público y el Juez de Menores". El 323, es el 283 reformado por la Ley 43, queda así. "En todos los casos en que termine o se suspenda la Patria Potestad del padre o la madre, sobre los hijos emancipados, le reemplazará aquél respecto del cual no ha terminado ni se ha suspendido la Patria Potestad". El 324 es idéntico al 284 de 1970: "El padre o la madre que llevaren una vida disoluta perderán la Patria Potestad". El 325, antiguo 256 de la Codificación de 1970 quedó así, por efecto de la Ley 43: "En el estado de divorcio y en el de separación de los padres, la Patria Potestad corresponderá a aquel de los padres a cuyo cuidado hubiere quedado el hijo. Los padres podrán, con todo, apartarse de esta regla, por mutuo acuerdo y con autorización del juez, quien procederá con conocimiento de causa".

En la práctica cualquiera de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia hacen caso omiso a esta disposición, y si un padre o una madre desean salir del país, siendo titular de la Patria Potestad de su hijo, necesariamente requerirán la autorización del otro padre que obviamente no la tiene. ¿Cuál de los padres comparece en representación del menor cuando aquel adquiere un inmueble para el hijo menor no emancipado?. En vista de las disposiciones de la Ley 43 ya citados, pienso que el padre y la madre, conjunta o indistintamente, pueden adquirir para el menor que esté bajo su patria potestad, si ambos tienen la Patria Potestad, y si la tuviese uno sólo de ellos, el padre que la tuviese. Si la escritura fuese de venta o enajenación, tanto el padre como la madre, si viven juntos o el padre bajo su cuidado se halle, solicitarán al juez la autorización para enajenar el bien del menor, correspondiendo al juez autorizar o no la transferencia de dominio. La Ley Reformatoria del Código Civil y del Código de Menores agregó un inciso al art. 336 del Código Civil cuyo texto era: "Los célibes y los que se hallaren en actual estado de viudez, divorcio o separación conyugal judicialmente autorizada, no podrán adoptar sino a personas del mismo sexo que del adoptante", agregándosele actualmente lo siguiente: "Sin embargo, previo informe favorable del Departamento de Trabajo Social del respectivo Tribunal de Menores, se exceptúa a las personas que, teniendo una diferencia de edad de 40 años, como mínimo, en relación con el menor que desearan adoptar, gocen de buena salud física y mental y prueben legalmente su idoneidad moral, cultural y económica.

4.1.5. LA TERCERA EDAD O ADULTOS MAYORES

Este es el término o nombre que reciben quienes pertenecen al grupo que comprende personas que tienen más de 65 años de edad.

Por lo general, “se considera que los adultos mayores, sólo por haber alcanzada este rango de edad, son lo que se conocen como pertenecientes a la tercera edad, o ancianos”²⁴.

El adulto mayor pasa por una etapa de la vida que se considera como la última, en la que los proyectos de vida ya se han consumado, siendo posible poder disfrutar de lo que queda de vida con mayor tranquilidad.

Usualmente las personas de la tercera edad han dejado de trabajar, o bien se jubilan, por lo que su nivel de ingresos decrece en forma considerable, lo que junto con los problemas de salud asociados a la edad pueden traer consecuencias en todos los ámbitos de su vida.

Esta situación hace que las personas de la tercera edad muchas veces sean consideradas como un estorbo para sus familias, por lo que un problema creciente en la sociedad actual es el abandono.

Apoiado en un documento oficial del Gobierno del Ecuador, considero conveniente dar a conocer algunos datos sobre los adultos mayores en nuestro

²⁴ <http://www.misrespuestas.com/que-es-el-adulto-mayor.html>

país:

“El Ecuador, en el año 2007, tiene una población de 13'574.918 habitantes, de las cuales 987.279 son personas de 65 años de edad o mayores, que representa el 7,27 % del total de la población, con un alto índice de pobreza extrema: 42,02%. Además, existe en el país 1'600.000 personas con discapacidad que representa el 13,3 % de la población ecuatoriana, de los cuales 550.000 son personas de 65 años en adelante.

A las dificultades socio-económicas de las personas mayores se suman, en muchos casos, las inequidades de género y étnicas, que repercuten en el ejercicio de los derechos (de primera y segunda generación).

La esperanza de vida al nacer evolucionó desde 48,4 años en el periodo 1950-1955 (47,19 para los hombres y 49,6 para las mujeres) a 74,2 años en el quinquenio 2000 – 2005 (71,3 y 77,2 para hombres y mujeres, respectivamente). La mortalidad masculina es siempre superior a la femenina, lo que hace que el envejecimiento de la población tenga como una de sus características un claro predominio femenino.

Hay una tendencia al aumento en el grupo poblacional de 80 años y más, cuyo peso habrá pasado de 10,6 a 25,4 % entre 1950 y 2050, lo que implica un desafío muy complejo desde el punto de vista del gasto social.

La población adulta mayor es mayoritariamente urbana, con un 58.6 % y 41.4 % en las zonas rurales. La población de la tercera edad que vive en las zonas rurales se ve afectada por la desventajosa situación económica y de acceso a los servicios de estas zonas del país.

Los adultos mayores tienen altos porcentajes de analfabetismo y logros muy bajos en cuanto al número de años de estudio aprobados.

Las ocupaciones que declaran los adultos mayores en su mayoría son tareas manuales con alguna o ninguna calificación (82,9 %), ya que el nivel educativo de este segmento de la población es bajo y que las categorías de “profesionales y técnicos”, “personal administrativo” y directores y “funcionarios públicos superiores” sólo representan, en conjunto, el 6,7 % de la población ocupada de 65 años y más.

La situación de los hombres es más sólida que la de las mujeres, ya que no sólo tienen acceso al mercado de trabajo sino que también son, en mayor medida, receptores de pensiones y jubilaciones. Aproximadamente un 30 % de los adultos mayores son afiliados a algún seguro de salud.

La población adulta mayor registra un nivel de pobreza menor que el promedio nacional, poniendo en evidencia que este segmento se ubica en una posición más favorable que otros al interior del país. Pero en lo que respecta al nivel de pobreza de adultos mayores en el contexto de América Latina, Ecuador se encuentra entre los países más desfavorecidos de la región.

Existe escasez de personal en las distintas áreas de la salud, especialmente en el área geronto-geriátrica.

Propuesta de políticas sugeridas

- Determinar a quién le corresponde, de acuerdo a lo que ocurre en la práctica (costumbre) o a las normas respectivas, solucionar los problemas identificados: Gobierno Central, Gobiernos Municipales y Provinciales, Entidades Autónomas (CEDEGE o PREDESUR, por ejemplo), Función Judicial, Congreso Nacional (en el caso de ser necesaria la expedición o reforma de leyes).
- Resolver la superposición de funciones entre entidades estatales (indicando su carácter: gobierno central, gobiernos municipales y provinciales, etc.) para realizar las acciones prioritarias.
- Plantear las reformas institucionales necesarias para conseguir los objetivos buscados.
- Especificar, de ser necesario, los cambios metodológicos que se deberían instrumentar para obtener mejores resultados de las acciones prioritarias.
- Explicar qué mecanismos se instrumentarán para volver eficiente el gasto o inversión de recursos públicos en los programas, proyectos o acciones.

- Señalar la cobertura de las acciones sugeridas, tanto en términos geográficos como de población atendida. De ser posible y aplicable deberán ser a nivel de cantón.
- Establecer metas cuantificables de las acciones, los indicadores que permitirán evaluar los cambios esperados y el tiempo en que serán cuantificables.
- Presentar los costos estimados de la realización de las acciones desagregados geográficamente.
- Elaborar un flujo-grama cuando se requiera que en una de las acciones prioritarias participen varios de los otros sectores considerados en este plan social.

Se sugiere que para fijar las acciones y su prioridad se consideren como parámetros al porcentaje de población beneficiada, la forma cómo incide en la justicia y equidad, los recursos requeridos y la importancia que tienen al criterio del especialista. Se trata de establecer un balance entre lo posible y lo deseable.

Proyectos Existentes

- Construcción y edificaciones (amplificación, readecuación de Centros
- Equipamiento de Talleres Ocupacionales y Recreativos de Centros Gerontológicos.
- Subvenciones económicas para gastos de funcionamiento de Centros de Atención al Anciano.

- Formación, capacitación, actividades recreativas y celebraciones a los adultos mayores.

Proyectos Nuevos

- Elaboración del Plan Nacional Gerontológico 2008 – 2011.
- Campaña de Concienciación de los derechos de los adultos mayores.
- Creación y funcionamiento de FONAN.
- Creación y funcionamiento de INIGER.
- Plan de educación y capacitación geronto – geriátrica.
- Creación de servicios integrales especializados.
- Implementación de comedores populares.
- Incremento a la pensión asistencial.
- Construcción e implementación de vivienda para adultos mayores.
- Implementación de programas de tiempo libre (promoción, cultura y recreación).
- Implementación de comisarías y/o juzgados para adultos mayores”²⁵.

Estas políticas que se han planteado en nuestro país y que se debe considerar que concibe una gran planificación no ha considerado mi propuesta de que se debe proteger a los padres mediante la visita obligatoria de sus hijos.

²⁵ <http://plan.senplades.gob.ec/web/guest/documento-base1>

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. EL ANCIANO Y SUS DERECHOS

Los derechos de los ancianos básicamente están garantizados principalmente en la Constitución de cada Estado, en nuestro país, constitucionalmente se dio un importante capítulo sobre los derechos de las “personas adultas mayores” (Capítulo Tercero Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria. Art.35); este hecho es de particular importancia toda vez que la Constitución es la norma máxima del país, cuya aplicación es obligatoria tanto en el ámbito público como en el privado. De igual manera se establecen importantes articulados sobre los derechos de las personas adultas mayores a la protección, seguridad social, salud, educación, acceso a la justicia, así como se manifiestan taxativamente las responsabilidades y obligaciones del Estado en el reconocimiento de estos derechos, particular que debemos destacar por tratarse de un logro para la población de adultos mayores.

La Ley del Anciano expedida en el año 1991, tiene como objetivo primordial garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa; actualmente tiene un proyecto de que se encuentra en revisión por la Asamblea Constituyente, razón por la cual se la hace constar en el presente documento.

La ley de Seguridad Social, se reformó en el año 2010; aborda el tema de las prestaciones de vejez, cuyo objeto es cubrir las necesidades básicas del asegurado y las personas a su cargo, cuando su competencia para el trabajo se encuentra disminuida por envejecimiento. En el Ecuador, este es un derecho garantizado tanto en la Constitución, como en la Ley de Seguridad Social.

Las prestaciones a cargo del Sistema de Seguridad Social en el caso de Ecuador son:

- a) La pensión por vejez e invalidez;
- b) El subsidio transitorio por incapacidad parcial;
- c) Las pensiones de montepío por viudez y orfandad;
- d) El subsidio para auxilio de funerales; y,
- e) La pensión asistencial por vejez o invalidez, financiada obligatoriamente por el Estado
- f) Atención de salud

Una de las prestaciones más importantes es la jubilación, que implica interrumpir una actividad profesional remunerada, desarrollada durante una gran parte de la vida y el correspondiente pago de una renta mensual vitalicia. El afiliado o afiliada que reúna los requisitos exigidos por la Ley de Seguridad Social tiene derecho a pensiones mensuales vitalicias, que se pagan a partir del primer día del mes siguiente al que el asegurado(a) cesó en el o los empleos.

En los países en vías de desarrollo, no se cumplen las leyes, disposiciones ni

servicios sociales tendientes a la protección de la población envejecida, por lo que las conquistas logradas tienen muchas e importantes carencias. De manera particular, la desprotección a este sector social se evidencia en la deficiente atención educativa, médica, alimentaria, nutricional, económica, laboral, recreativa, habitacional, étnica, y de género, lo cual agrava su postergación económica y social.

En el Ecuador, la desprotección de la población anciana está vinculada al proceso de urbanización y a la creciente práctica del abandono por parte de la familia que ya no ejerce el rol de cuidado y ayuda a los ancianos, a lo cual se suma la limitada presencia de instituciones públicas y privadas que asuman su protección y cuidado, pero ahora con el plan nacional del buen vivir se está tratando de protegerlos ya que constitucionalmente son un grupo de atención prioritaria con esta obteniendo en primer lugar los derechos establecidos en nuestra constitución y dando una importancia a la sociedad a nuestros adultos mayores con esto protegiéndoles para una vida digna.

“El deficiente funcionamiento y cobertura de los establecimientos de salud pública (hospitales, centros y subcentros de salud), privada y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, afecta particularmente a la población anciana, sobre todo debido a la falta de personal capacitado, la asignación inadecuada de recursos y la despreocupación del Estado”²⁶.

Se constata la insuficiente formulación y aplicación de políticas, planes,

²⁶ Organización Mundial de la Salud. (2002). Missing Voices: views of older persons on elder abuse. WHO/INPEA, Genova, Italia.

programas, y proyectos, que promuevan la contribución de la población de la tercera edad en procesos de investigación y desarrollo comunitario, entre otros. Esto representa la pérdida de la experiencia y aporte técnico de un sector social que, mediante el trabajo y el voluntariado, puede encontrar importantes motivaciones para contribuir a la humanización de la prestación de los servicios y de la sociedad.

Sin embargo a partir del año 2.000 se evidencia el interés de algunos gobiernos locales y provinciales por realizar acciones que brinden respuestas a este sector. Además, un aspecto a destacarse es la lucha de las personas de la Tercera Edad por la defensa, garantía, tutela y difusión de sus derechos, para su efectiva aplicación y cumplimiento.

En nuestro país existen varias leyes que hablan de las personas de la tercera edad o ancianos, y es lo que se ha dado en denominar la Legislación del Anciano. Es decir, además de la Ley Especial del Anciano, tenemos otras normas en las que se hace referencia expresa a este grupo poblacional, como:

El Código Civil Ecuatoriano en su Libro Primero, Título X que trata DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE LOS PADRES Y LOS HIJOS, establece en sus artículos 279, 280 y 281, que los hijos deben respeto y obediencia al padre y a la madre y que, aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de sus padres en su ancianidad, en el estado de demencia y en todas las circunstancias de la vida en que necesiten sus auxilios; tienen derecho al mismo socorro todos los demás

ascendientes (abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, etc.), en caso de inexistencia o de insuficiencia de los inmediatos descendientes.

De la misma manera el Código Civil en el artículo 367 imperativamente dispone que se debe alimentos al cónyuge, a los hijos, a los descendientes, a los padres, a los ascendientes, a los hermanos y al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

Nuestro código civil especifica los cuidados que debieren tener con las personas de la tercera edad, ahora llamados adultos mayores, y sobre todo queda obligado a cuidar de ellos en su ancianidad, siendo esto no aplicado por la falta de conocimientos o por el mismo hecho de falta de una norma en la cual se establezca medidas para evitar el descuido a los adultos mayores que hoy en día se encuentran desamparados y por lo tanto dejándolos abandonados en una vida precaria, a pesar de tener familia las cuales se deberían interesar en ellos por su bienestar en sus últimos días de vida.

4.2.2. EL RÉGIMEN DE VISITAS

La Dra. Martha Stilerman ha escrito algunas consideraciones sobre el régimen de visitas de la siguiente manera:

“El derecho de visita que corresponde al progenitor que no disfruta de la tenencia de sus hijos menores se funda en elementales principios de orden natural, por lo

que su regulación debe efectuarse procurando el mayor acercamiento posible entre ambos”²⁷.

En este caso yo diría que el mismo concepto se lo podría aplicar a los padres, pues sería que corresponde al hijo que no disfruta de la compañía de su padre se funda en elementales principios de orden natural, por lo que su regulación debe efectuarse procurando el mayor acercamiento posible entre ambos.

El tratadista Ecuatoriano Dr. Rubén Aguirre A. también nos ofrece un concepto sobre las visitas que considero deberemos aplicarlas a los adultos mayores o simplemente decir a sus padres.

“Es el derecho que tienen los hijos para ser visitados por sus padres o consanguíneos, con la frecuencia y libertad que el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, o el Juez de lo Civil respectivo estimare conveniente, en los que se fijan los días y la hora en que dichos menores deban visitarlos, y ser devueltos a la persona que goza de la Tenencia del Menor de acuerdo a lo establecido en la respectiva resolución.”²⁸

En este sentido también diré que este mismo concepto nos puede vislumbrar lo que sería la visita de los hijos a los padres, es decir, que lo entenderíamos como el derecho que tienen los padres para ser visitados por sus hijos, con la frecuencia y libertad que el Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

²⁷ STILERMAN, Martha N., Editorial Universidad S.R.I, Menores. Tomo1, Buenos Aires, Argentina, Año 1991, Pag145.

²⁸ AGUIRRE A Rubén. La Tenencia de Menores en el Ecuador, Editorial Cárdenas, Quito Ecuador, 1 Edición, Pág. 147.

respectivo estimare conveniente, en los que se fijan los días y la hora en que los hijos deban visitar a sus padres.

La Enciclopedia OMEBA se refiere al tema de la siguiente manera.

“La desvinculación entre los padres de menores de edad, sea por ser casados, divorciados, o separados de hecho, o sea por no haber matrimonio entre ellos, da lugar a un problema conexo con el otorgamiento de la Tenencia o Guarda de los menores a uno de los progenitores; el de la regulación de la comunicación entre aquel quien no ejerce la Tenencia y el menor es adjudicado a un tercero, tradicionalmente se habla en esos casos del derecho de Visitas del padre que ejerce la Tenencia, o de la fijación de un Régimen de Visitas a su favor.

Estructuralmente la denominación resulta inapropiada, pues como se verá más adelante la comunicación entre padre e hijo sería con la Visita periódica y el contacto físico, sino que se manifiesta en otros aspectos, como la vigilancia de la educación, el intercambio de correspondencia, etc.

Sin embargo, por comodidad, o por no hallar la denominación apropiada, es posible considerar todo ese conjunto de problemas bajo el la denominación de “Derecho de Visitas”²⁹.

En resumen se diría que el Régimen de Visitas es el derecho concedido por la Ley en favor de uno de los padres, pariente más cercano e inclusive a un tercero,

²⁹ Enciclopedia Jurídica OMEBA. Editorial Bibliográfica Argentina. S.R.I. Tomo XXVV. Buenos Aires. Año 1968. Pág. 744.

que le ha sido privado de la Tenencia del menor, para visitar o ser visitado por éste en la forma y la frecuencia que el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia lo fije al expedir el fallo de la Tenencia. Más que un derecho de los padres o parientes, constituye un derecho del menor a seguir teniendo contacto físico y emocional con el padre o madre que no obtuvo su custodia.

Es importante recalcar que el régimen de visitas expuesto es más una referencia o guía como para poder tener en cuenta que puede ser aplicable a la tesis que hoy sostengo que los regímenes de visitas a los Adultos Mayores pueden ser aplicables en nuestra legislación.

“En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la Patria Potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija”.³⁰

Es necesario manifestar que el ámbito de régimen de visitas que anteriormente señalo es la de niños y niñas, pero considero que es aplicable a un régimen de visitas al adulto mayor ya que esa es mi propuesta en esta tesis que hoy desarrollo.

El Art. 122 segundo inciso del Código de la Niñez y la Adolescencia, dice:

“Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el juez podrá negar el

³⁰ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 122

régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El juez considerará esta limitación cuando exista violencia intrafamiliar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión.³¹”

A pesar de ser una norma aplicable a los niños y niñas este artículo podría ser utilizado en una norma la cual pueda ser utilizada en la tesis que yo planteo y con medidas cautelares las cuales pueden ser aplicables al caso del régimen de visitas a los padres que ahora son Adultos Mayores.

4.2.3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS NORMATIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Año	Norma Legal	Contenido
1948-1998	Acuerdos y compromisos internacionales	En el ámbito internacional los derechos de las personas adultas mayores se encuentran contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde se proclama “el derecho de toda persona a un nivel de vida digna y la garantía de seguridad para la vejez.
1982	Plan de Acción Internacional	Consiste en garantizar que,

³¹ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Art. 122

	sobre el Envejecimiento	en todo el mundo, la población adulta mayor puede envejecer con seguridad y dignidad y puede continuar participando en sus respectivas sociedades como ciudadanos con plenos derechos.
1990	Declaración 1ero. de octubre	Se contempla como Día internacional de las personas de edad.
1991	Programación de Principios de Naciones Unidas	Determina los principios a favor de las personas de edad.
Año	Norma Legal	Contenido
1991	Ley del Anciano	Tiene como objetivo primordial garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure salud corporal y psicológica, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica, atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa.
1998	Constitución de la República	A las personas adultas mayores las colocaba dentro de los grupos vulnerables, concepto que ha sido cuestionado por considerar que podría tener efectos discriminatorios sobre los grupos de personas que son llamadas de esa manera.
2000	Ley Orgánica de Elecciones	Contempla para las personas adultas mayores, el voto facultativo.
2002	Conferencia Mundial y Plan de acción internacional Madrid	Contempla el envejecimiento y su estrategia regional de

		implementación
2004	Ley de Régimen Tributario Interno	Establece los impuestos que deben pagarse en el país, las exenciones y deducciones, los sujetos obligados al pago, los créditos tributarios, las sanciones a los evasores. En el caso de las personas adultas mayores y con discapacidad, señala las exenciones a las que están sujetas por su condición, lo que representa un beneficio directo a este grupo de población.
2004	Código de la Niñez y Adolescencia.	Dicta la obligatoriedad de los hijos e hijas a asistir de acuerdo a su edad y capacidad a sus progenitores que requieran de ayuda, especialmente en caso de enfermedad, durante la tercera edad y cuando adolezcan de una discapacidad que no les permita valerse por sí mismos.
2005	Codificación del Código Civil	Regula las relaciones privadas de los ciudadanos entre sí y está constituido por el conjunto de normas jurídicas que rigen los vínculos personales o patrimoniales entre personas privadas, ya sean físicas o jurídicas, tanto de carácter privado como público.

2006	Ley Orgánica de Salud	Según esta normativa, el Estado reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas raras y huérfanas. Las personas que sufran estas enfermedades serán consideradas en condiciones de doble vulnerabilidad. Este proceso beneficiará a los adultos mayores que sean diagnosticados con cualquiera de estas enfermedades.
2008	Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	Los derechos de atención prioritaria para este grupo poblacional, tanto en el sistema de tarifas como en la protección y seguridad al transitar por las vías
2010	Ley Orgánica de Seguridad Social	Aborda el tema de las prestaciones de vejez, cuyo objetivo es cubrir las necesidades básicas del asegurado y las personas a su cargo, cuando su competencia para el trabajo se encuentra disminuida por envejecimiento. En el Ecuador este es un derecho garantizado tanto en la Constitución, como en la Ley de Seguridad Social.

2010	Ley Orgánica del Servicio Público	Establece el derecho de los funcionarios/as y servidores públicos a la jubilación, siguiendo lo instaurado por la Ley de Seguridad Social.
2010	Código Penal y Código de Procedimiento Penal	Regulan la potestad punitiva del Estado, establece y regula la sanción de los delitos, a través de la imposición de penas. El Derecho Penal no solamente debe defender a las personas contra los delitos, sino que busca también la forma de garantizar los derechos individuales, que constituyen los límites al poder punitivo. El Código Penal y de Procedimiento Penal ecuatorianos contienen disposiciones específicas en relación con las personas adultas mayores, especialmente en lo relacionado con la edad como circunstancia atenuante de la penas privativas de libertad, así como las penas sustitutivas para estas personas, cuando han cometido delitos sancionados con pena que no exceda de cinco años y que el imputado no haya sido

		condenado con anterioridad por otro delito.
--	--	---

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. LOS ADULTOS MAYORES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En la Carta Magna que rige al Ecuador, tenemos que los arts. 44. 45. 69 Numerales: 4 y 5 y Art. 83 se relacionan directamente con nuestra investigación ya que hacen un enfoque específico a la Patria Potestad, las entidades con ella relacionadas, la familia, los Niños, Niñas y Adolescentes no emancipados y la protección que prioriza el Estado para los padres y sus hijos, siendo además muy estrictos en las responsabilidades a las que la Patria Potestad conlleva a quienes la ejerzan, e insisto que si la patria potestad consiste en derechos y obligaciones de los padres, estos derechos justamente deben ser la obligatoriedad de ser visitados por sus hijos.

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se entenderá al principio de su interés superior y de sus derechos prevalecerá sobre las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde su concepción, ya que tienen derecho a la integridad física y psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición, a la educación y cultura, al deporte y

recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten. El estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas, protegerá a las madres, a los padres, y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa y promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijos e hijas. Es corresponsabilidad de madres y padres de asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos y corresponderá también a los hijos e hijas cuando las madres y padres lo necesiten.

La Constitución de la República del Ecuador expedida en el año 2008, conforma el marco legal, conceptual y ético que trasluce una forma de convivencia ciudadana en una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades. La presente Constitución a diferencia de la de 1998, reconoce a las personas adultas mayores, como un grupo de atención prioritaria; mientras que la de 1998, los colocaba dentro de los grupos vulnerables, concepto que ha sido cuestionado por considerar que podría tener efectos discriminatorios sobre los grupos de personas que son llamadas de esa manera; mientras que el reconocerlos como grupo de atención prioritaria, implica una responsabilidad adicional de cuidado a estas personas y la posibilidad de exigencia de sus derechos.

Las innovaciones fundamentales en el campo de los derechos, desde la perspectiva del Buen Vivir en la nueva Constitución, parten del reconocimiento del Estado como “constitucional de derechos y justicia” (Art. 1), frente a la noción de Estado social de derechos. Este cambio implica el establecimiento de garantías constitucionales que permiten aplicar directa e inmediatamente los derechos, sin necesidad de que exista legislación secundaria. La Constitución ecuatoriana amplía además las garantías, sin restringirlas a lo judicial. Existen tres tipos de garantías: normativas, políticas públicas y jurisdiccionales. De este modo, la política pública pasa a garantizar los derechos universales de los ciudadanos y ciudadanas del país.

Las constituciones, en su parte dogmática, pueden tener principios de aplicación y principios sustantivos. Los principios de aplicación son de carácter general y tienen que leerse en conjunto para todos y cada uno de los derechos. Los principios sustantivos se refieren al enunciado y desarrollo de los derechos. Por ejemplo, el principio de igualdad y no discriminación (principio de aplicación) se aplica para los derechos del buen vivir, la participación, la protección y para todos los derechos (principios sustantivos).

En cuanto a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, se encuentran específicamente en los siguientes artículos:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán

atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

La Constitución de 1998 estableció que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos (Art. 16), que los derechos se garantizan a todos y sin discriminación (Art. 17), que los derechos humanos son directa e inmediatamente aplicables, que se estará a la interpretación que más favorezca a la vigencia de los derechos humanos, que no se podrá exigir requisitos o condiciones no establecidos en la Constitución y la ley para su ejercicio (Art. 18), que los derechos reconocidos y garantizados son los mencionados en la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y los demás que se deriven de la naturaleza de las personas (Art. 19) y que el Estado es responsable por su inobservancia o irrespeto (Arts. 20 al 22).

Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Nuestra constitución en su capítulo tercero de la constitución dice que las personas adultas mayores tendrán atención prioritaria en el ámbito público y

privado y sobre todo cuando se genera cualquiera tipo de violencia y por tanto se dice personas adultas mayores a las personas que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, y por ser prioridad para el estado se debería crear normas las cuales puedan de alguna manera ayudar a sofocar los problemas ocasionados por falta de una norma actual que sea aplicable de acuerdo al sistema y a los problema creados hoy en día en nuestra sociedad.

Las propuestas contenidas en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, plantean importantes desafíos técnicos y políticos e innovaciones metodológicas e instrumentales. El concepto de desarrollo propuesto por el Plan enfatiza la calidad de vida como un proceso de ampliación de oportunidades y capacidades humanas, orientado a satisfacer necesidades de diversa índole, como subsistencia, afecto, participación, libertad, identidad, creación, etc. La calidad de vida está dada por una vida larga y saludable, poder adquirir conocimientos y acceder a los recursos necesarios para tener un nivel de vida decente (PNUD, 1997: 20). El énfasis radica en lo que las personas pueden “hacer y ser” más que en lo que pueden “tener”. Para definirlo se parte de las potencialidades de la gente, de su forma de pensar, de sus necesidades, sus valores culturales y sus formas de organización.

4.3.2. ANÁLISIS DE LA LEY DEL ANCIANO

La Ley del Anciano expedida en el año 1991, tiene como objetivo primordial garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la

atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa; actualmente tiene un proyecto de que se encuentra en revisión por la Asamblea Constituyente, razón por la cual se la hace constar en el presente documento.

Al revisar el marco jurídico establecido en el Ecuador, se observa un avance significativo en reconocer a las personas adultas mayores como sujetos de derechos, este tema tiene particular importancia desde el enfoque de derechos humanos, por cuanto trasciende de mirar a las personas adultas mayores como un grupo vulnerable que requiere de caridad o asistencia social, para pasar a reconocerlos como titulares de derechos, con todas las atribuciones y garantías que ello implica.

Se puede apreciar que el marco jurídico ecuatoriano en relación a la PAM se ha fortalecido al contar con:

- Leyes directamente vinculadas con los derechos de la población adulta mayor (Constitución de la República del Ecuador, Ley del Anciano, Ley de Seguridad Social y el Código Civil y Código de la Niñez y Adolescencia). En estas leyes es importante evidenciar que también están declaradas las responsabilidades del Estado para hacer efectivo el derecho expresado en los documentos legales.
- Leyes que consideran grupos prioritarios o vulnerables entre ellos los adultos mayores (La Ley Orgánica de Salud, Ley de Derechos y Amparo al paciente, Ley de prevención, protección y atención especial a las personas que padecen

Diabetes)

- Leyes y/o normas que incluyen regulaciones específicas u operativas en relación a adultos mayores (Ley de régimen tributario interno, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial).

Todas las leyes antes mencionadas nos sirven de ayuda para de alguna manera aplacar la falta de norma que se necesita para la ayuda al adulto mayor y con esto quiero manifestar que la ley del anciano se podría decir que es obsoleta, ya que con el plan nacional del buen vivir no tiene funcionalidad con la misma pero a pesar de todo el MIES hace un marco jurídico administrativo en importante para el desarrollo del plan antes mencionado.

En este caso me toca analizar la Ley del Anciano que en su artículo uno manifiesta lo siguiente:

“Art. 1.- Son beneficiarios de esta Ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país. Para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros”³².

Es claro entender dicho artículo ya que es el ámbito donde se aplicara dicha ley,

³² LEY DEL ANCIANO. Art. 1.

pero ahora pongo en tela de duda que sea solo necesario la cedula de identidad para obtener las exoneraciones planteadas para los adultos mayores, ya que en algunas entidades privadas requieren más documentos para poder aplicar dichas exoneraciones, pero a veces la falta de conocimiento hace que no se exijan esos derechos, si seria necesario que se haga conocer dichos beneficios a los adultos mayores para de esta manera tener una Ley a fin a los que la necesitan.

En su artículo dos dice:

“Art. 2.- El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa”³³.

Es muy importante el artículo anterior será que se cumple hoy en día dicho artículo en el cual Estado garantice una vida digna y salud de la que en otros países se da, es conocido que hay mucha ineficiencia por parte de IESS en cuanto a salud se refiere será que tan solo es un artículo más que solo queda en papel y no se cumple.

Continuando con nuestro análisis a la Ley del anciano, se observa la disposición contenida en su siguiente norma:

“Art. 3.- El Estado protegerá de modo especial, a los ancianos abandonados o

³³ LEY DEL ANCIANO. Art. 2

desprotegidos. Así mismo, fomentará y garantizará el funcionamiento de instituciones del sector privado que cumplan actividades de atención a la población anciana, con sujeción a la presente Ley, en especial a aquellas entidades, sin fines de lucro, que se dediquen a la constitución, operación y equipamiento de centros hospitalarios gerontológicos y otras actividades similares”³⁴.

Como este capítulo se trata de analizar la Ley, espero que no lo tomen a mal sobre todo para los que apoyan a un gobierno ya que el gobierno es representante del Estado, pero será que del Estado cumple con proteger a los ancianos, o será que como se trata de ayuda aplicamos que lo que hace la izquierda no sepa la derecha, cuantas entidades conocemos que ayuden a los adultos mayores o más bien puedo decir que se han creado centros gerontológicos que en pocas palabras más son utilizados para obtener un lucro a fin de ayudar a un adulto mayor.

Para poder seguir analizando nuestra Ley del Anciano, es claro precisar otro artículo que para mí es importante señalarlo en este análisis y no por el hecho de desvirtuar que lo que hace el sector es poco por los Ancianos.

“Art. 7.- Los servicios médicos de los establecimientos públicos y privados, contarán con atención geriátrico-gerontológica para la prevención, el diagnóstico y tratamiento de las diferentes patologías de los ancianos y su funcionamiento se

³⁴ LEY DEL ANCIANO. Art. 3

regirá por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y Código de la Salud”³⁵.

Los servicios médicos en entidades públicas y privadas serán que están capacitados para atención a los ancianos, nuestros hospitales y profesionales de la salud están equipados para dicha atención.

Para culminar nuestro análisis a la ley del anciano aunque son pocos los artículos que analice pero que son los más importantes para que dicha Ley sea ejecutada, nos podemos dar cuenta que es una ley obsoleta y no por el hecho de que el Estado tenga que precautelar sino porque hay muchas falencias en la misma al momento de aplicarla, porque como en todas las leyes si no se las aplica y más que todo en este caso el Estado juega un papel preponderante al tratarse de los adultos mayores ya que nuestra misma constitución los pone como grupo de atención prioritaria y dicha ley ni los menciona como eso y hay algunas entidades que ya ni existen.

³⁵ LEY DEL ANCIANO. Art. 7

4.4. DERECHO COMPARADO

LAS VISITAS A LOS PADRES ADULTOS MAYORES

En cuanto a los derechos de los adultos mayores, en la región andina, la Constitución de Bolivia tiene un capítulo primero, dentro del título II, "Derechos, Deberes y Garantías, denominado "Disposiciones generales", que aborda el tema de los principios de los derechos; por su lado, la Constitución de Colombia junta los principios de los derechos y del Estado en el título I, denominado "Principios fundamentales"; la Constitución de Perú no regula los principios generales; la Constitución de Venezuela tiene, al igual que Bolivia y Ecuador, un capítulo específico denominado "Disposiciones generales", dentro del título III, sobre los derechos, garantías y deberes.

El único país que ha estipulado como norma obligatoria la visita a los padres ancianos por parte de sus hijos es China, por ello, es la única norma que puedo citar, en los demás países aún no se ha desarrollado tal derecho de los padres y obligación de los hijos.

En diciembre de 2012, el gobierno de China aprobó una enmienda a la ley que entró en vigencia y que estipula que los hijos adultos deben velar por las "necesidades espirituales" y "nunca descuidar o desairar a las personas mayores".

Zhang Yan Feng, abogado de la firma Beijing's King Law

"Aquellos que vivan lejos de sus padres deben ir a su hogar a visitarlos con

frecuencia", dice la enmienda.

Sin embargo, la ley está generando una gran controversia ya contiene muchas vaguedades, entre ellas qué significa visitar a los padres "con frecuencia".

"La frase 'con frecuencia', ¿significa una vez a la semana, una vez al mes o una vez al año?".

Wu añadió que la ley tampoco detalla si cuentan las llamadas telefónicas o si se pueden usar programas informáticos como Skype.

La creciente proporción de personas de edad avanzada en China se atribuye, en parte, a una política adoptada hace tres décadas, que estipuló que las familias chinas debían tener sólo un hijo por pareja.

Un tribunal de la provincia de Jiangsu, en el este de China, ha dictaminado que una mujer debe visitar a su madre una vez cada dos meses, basándose en una ley aprobada por el Gobierno, que ha entrado en vigencia.

El dictamen del tribunal es el primero de este tipo y está en concordancia con la ley que establece que los jóvenes chinos deben visitar regularmente a sus padres. La ley ha causado polémica entre los ciudadanos que viven lejos de sus padres. El tribunal ha fallado a favor de una mujer de 77 años, conocida por el nombre de Chu, que demandó a su hija por abandono. Además de las visitas bimensuales, la hija de Chu y su yerno están obligados por el tribunal a visitar a la anciana al

menos tres veces durante las principales fiestas tradicionales del país. “La hija de Chu podría ser multada o detenida si no cumple la sentencia del tribunal. Según el presidente del tribunal, Zhou Qiang, en los últimos años, los casos en los que un ciudadano anciano ha demandado a sus hijos por falta de apoyo emocional han aumentado”³⁶.

Sin embargo, las denuncias carecían de base legal. La Ley de derechos de los ancianos, que pretende acabar con el creciente problema de la soledad en la vejez china, fue aprobada el pasado mes de diciembre. Esta norma sostiene que los adultos deberían tener en consideración las "necesidades espirituales" de sus padres y "no abandonar o despreciar nunca a la gente mayor". Sin embargo, esta nueva legislación ha provocado una aluvión de críticas de la población, especialmente, entre aquellos ciudadanos que viven lejos de sus padres.

³⁶ <http://www.20minutos.es/noticia/1861812/0/ley-ancianos-china/obliga-hijos/visitar-dres/#xtor=AD-15&xts=467263>

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

En toda investigación tenemos que contar con materiales adecuados que nos permitan ejecutar de buena manera la investigación, es así, que se utilizó materiales tales como los materiales de escritorio, las fuentes bibliográficas y las herramientas tecnológicas para poder agrupar todos los componentes de investigación.

5.2. METODOS

Es preciso indicar que para la realización del presente trabajo de Tesis, me serví de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, o sea, las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos.

EL MÉTODO CIENTÍFICO, es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en este trabajo investigativo me apoyé en el método científico, como el método general del conocimiento, así como también en los siguientes:

MÉTODO DEDUCTIVO.- Me ha permitido abordar el estudio de los conocimientos

generales hasta llegar a la comprensión en lo particular.

MÉTODO INDUCTIVO.- Este métodos me permitió, primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general, en algunos casos.

MÉTODO DESCRIPTIVO.- Este método me comprometió a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

MÉTODO MATERIALISTA HISTORICO.- Me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

MÉTODO ANALITICO.- Me permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

MÉTODO COMPARATIVO.- Con la aplicación de dicho método pude comparar las normas legales de otros países y las de otras disposiciones sobre el procedimiento de la protección al anciano, lo que me permitió abordar mi problemática en el ámbito internacional.

La investigación realizada es de carácter documental, bibliográfica y de campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejantes y por tratarse de una investigación analítica apliqué

también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

5.3. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mismo mantuve una agenda de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se pudieron establecer durante la investigación y en la recolección de la información o a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y entrevista.

La encuesta fue aplicada a treinta Abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas legales, para conocer su criterio y para que me den a conocer su perspectiva sobre la temática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad este trabajo y la entrevista a tres profesionales de solvencia académica.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestas en el informe final el cual contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, también analizando las entrevistas a los funcionarios de los Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, culminando este trabajo, realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar con la redacción efectuada de las conclusiones, recomendaciones y posteriormente con la elaboración del proyecto de reformas a la Ley del Anciano.

6. RESULTADOS

6.1 ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA.

Con la finalidad de tener un acercamiento real al problema de investigación, y para dar cumplimiento a los requerimientos metodológicos establecidos en la Carrera de Derecho, en la Modalidad de Estudios a Distancia, procedí a la realización de un trabajo investigativo de campo a través de la aplicación de la técnica de la encuesta, instrumento que fue aplicado a treinta Abogados en libre ejercicio profesional y que fue diseñada en base al problema, los objetivos y la hipótesis constantes en el proyecto de Tesis, por lo que he considerado didáctico presentar la información utilizando cuadros estadísticos y gráficos que permiten visualizar de mejor forma los resultados obtenidos, para luego analizarlos e interpretarlos.

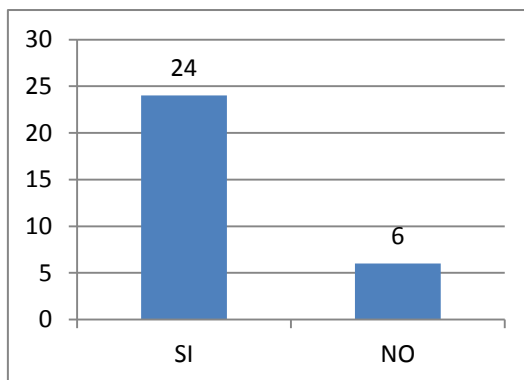
PRIMERA PREGUNTA

¿Conoce usted el régimen legal que protege a los Adultos Mayores en el Ecuador?

INDICADORES	f	%
SI	24	80%
NO	06	20%
TOTAL	30	100%

Autora: Mercedes Janeth Guamushig Zamora

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional



INTERPRETACIÓN

Al ser la población investigada profesionales en Derecho, la respuesta a esta pregunta es evidente que resultaría positiva, pues aunque el principio de conocimiento de la ley nos involucra a todos, los profesionales de Derecho por ejercer su profesión están obligados al conocimiento de la ley, por ello, el 80% de la población investigada, tiene conocimiento sobre el régimen legal que rige a la nuestro país, no obstante, el 20% de dicha población no poseen dicho conocimiento.

ANÁLISIS

Es evidente que al ser mis encuestados profesionales del Derecho, van a tener conocimiento de dichos aspectos jurídicos y su probidad al respecto garantiza los resultados de la investigación.

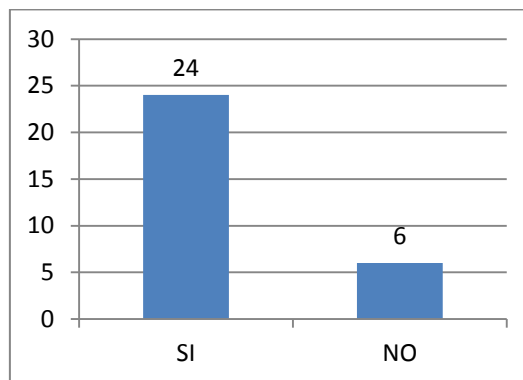
SEGUNDA PREGUNTA

¿Conoce usted sobre los derechos que otorga a los adultos mayores la Constitución de la República del Ecuador?

INDICADORES	f	%
SI	24	80%
NO	06	20%
TOTAL	30	100%

Autora: Mercedes Janeth Guamushig Zamora

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional



INTERPRETACIÓN

La población investigada en su mayoría absoluta (80%) conoce sobre los derechos constitucionales de los cuales gozan los adultos mayores, alcanzando una relación estrecha con la primera pregunta pues el conocimiento de mis investigados es absoluto en el área jurídica y en este caso en forma específica sobre las normas que protegen a los adultos mayores. Y esto es lógico por cuanto mis investigados tienen que conocerlo porque a diario están relacionados con asuntos de índole jurídica, como Abogados que son.

ANÁLISIS

Se establece de los resultados de la respuesta a esta pregunta que el

conocimiento de los encuestados sobre los derechos constitucionales de los adultos mayores garantiza que sus respuestas conlleven a una seguridad en la propuesta que formularé más adelante.

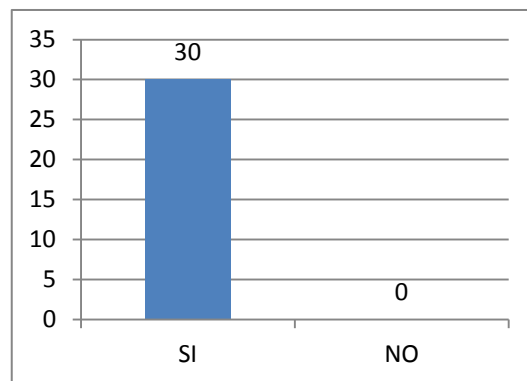
TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que los padres adultos mayores deben estar protegidos por sus hijos?

INDICADORES	f	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autora: Mercedes Janeth Guamushig Zamora

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional



INTERPRETACIÓN

Se puede apreciar con claridad que la mayoría de la población investigada, es decir, el 100%, opinan que los padres que han llegado a la edad de ser considerados adultos mayores deben ser protegidos por sus hijos.

ANÁLISIS

La población investigada con toda certeza afirma que los padres adultos mayores deben ser protegidos por sus hijos, lógicamente, el hecho connatural de la

relación jurídica entre padres e hijos estaría dada de esa forma por ello comparto con el criterio mayoritario unánime de la población investigada.

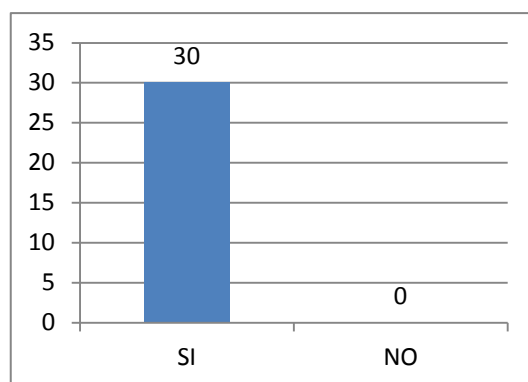
El criterio de los encuestados coincide plenamente con el mío al iniciar y ejecutar mi investigación.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que una de las formas de proteger a los padres es visitarlos?

INDICADORES	f	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autora: Mercedes Janeth Guamushig Zamora
Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional



INTERPRETACIÓN

Se puede evidenciar con claridad que por unanimidad la población investigada, es decir, el 100%, opinan que como parte de la protección de los hijos a sus padres es el régimen de visitas entre ellos.

ANÁLISIS

Pese a que en las primeras preguntas, la población investigada dividía su criterio en torno a su conocimiento sobre la normativa del régimen legal de adultos mayores, en esta pregunta la mayoría coincide que los hijos deben proteger a sus hijos y que como parte de esa protección está el acto de visitarles.

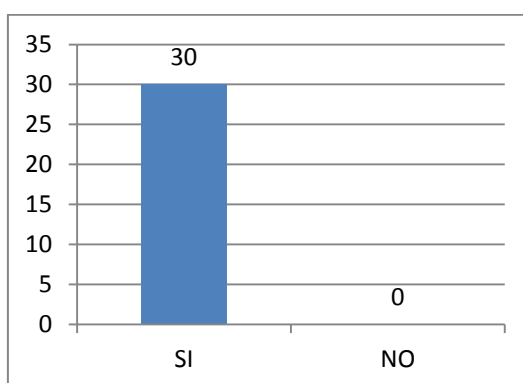
QUINTA PREGUNTA

¿Cree que se debería reformar la Ley del Anciano para regular el régimen de visitas obligatoria de los hijos a los padres?

INDICADORES	f	%
SI	30	100%
NO	-	-
TOTAL	30	100%

Autora: Mercedes Janeth Guamushig Zamora

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional



INTERPRETACIÓN

Se puede evidenciar con claridad que la mayoría absoluta de la población investigada, es decir, el 100%, está de acuerdo con que se debería reformar la Ley del Anciano en el sentido de que los hijos visiten a sus padres.

ANÁLISIS

Al igual que en la pregunta anterior mis encuestados coinciden en que se debería normar en forma obligatoria que los hijos visiten a sus padres que han alcanzado la edad de 65 años y son considerados como adultos mayores.

6.2. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENTREVISTA.

ENTREVISTA A UNA JUEZA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

PRIMERA PREGUNTA

¿Conoce usted el régimen legal que protege a los Adultos Mayores en el Ecuador?

Sí conozco, por ser Abogada y Jueza.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Conoce usted sobre los derechos que otorga a los adultos mayores la Constitución de la República del Ecuador?

Claro que sí, además de que existe la presunción de conocimiento de las leyes por todos los ecuatorianos que formamos parte de este país.

TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que los padres adultos mayores deben estar protegidos por sus hijos?

Evidentemente que sí, aunque muchos hijos somos ingratos y no tenemos la

costumbre de proteger a nuestros padres cuando estos son ancianos.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que una de las formas de proteger a los padres es visitarlos?

Obviamente que sí, de esa forma se los puede proteger si no sería inoficiosa la protección que tengamos que hacer a nuestros padres.

QUINTA PREGUNTA

¿Cree que se debería reformar la Ley del Anciano para regular el régimen de visitas obligatoria de los hijos a los padres?

Me parece muy adecuado, parece que en China es el único país que se ha atrevido a dar ese paso, y me parece muy bien que en el Ecuador también se haga dicha situación.

ENTREVISTA A LA JUEZA TEMPORAL DEL JUZGADO ADJUNTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

PRIMERA PREGUNTA

¿Conoce usted el régimen legal que protege a los Adultos Mayores en el Ecuador?

Desde que soy Doctora en Jurisprudencia debo conocer y como parte del Estado ecuatoriano, me corresponde conocer las leyes de la República.

SEGUNDA PREGUNTA

¿Conoce usted sobre los derechos que otorga a los adultos mayores la Constitución de la República del Ecuador?

La Constitución de la República del Ecuador otorga muchos derechos a muchos

sectores inclusive a la naturaleza, dentro de estos sectores a quienes se les protege en la Constitución está el sector de atención prioritaria de adultos mayores.

TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que los padres adultos mayores deben estar protegidos por sus hijos?

Sí, no solo porque es la relación entre padres e hijos para toda la vida sino porque las personas que llegan a ser adultas mayores siempre tienen mayores necesidades y deben estar protegidos por sus hijos.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que una de las formas de proteger a los padres es visitarlos?

El régimen de visitas en el Ecuador está prevista para los hijos, es decir de los padres a los hijos, no de los padres a los hijos, es la primera vez que escucho tal situación, pero que debería ser así, los hijos siempre visitan a sus padres, por ello, esto es así.

QUINTA PREGUNTA

¿Cree que se debería reformar la Ley del Anciano para regular el régimen de visitas obligatoria de los hijos a los padres?

Ahora que usted lo dice, considero que es adecuado, pues los padres muchas veces están abandonados de sus hijos y esto debería ser obligatorio tanto más si es que éste hijo no vivió con su padre y recibió de él alimentos, creo que debería

ser recompensado cuando éste sea adulto mayor y necesite de su protección, así como lo alimentó durante su niñez.

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

Mis entrevistadas tienen mucha experiencia en temas de Derecho de Familia, pues su función de operadoras de justicia las relaciona con la temática consultada, puesto que están íntimamente ligados a esta temática por sus funciones, lo cual garantiza la efectividad de sus criterios.

Más allá de su experiencia, las entrevistadas dejan ver en sus entrevistas que están de acuerdo con mi propuesta y que efectivamente existe la necesidad de reformar la Ley del Anciano, para que se obligue a los hijos a visitar a sus padres y se establezca el régimen de visitas.

Todos ellos coinciden en apoyar mi propuesta de reformas, sugiriendo inclusive propuestas que consideraré en la elaboración de la propuesta final. Por lo dicho, los entrevistados me han permitido sin duda alguna enriquecer mis criterios en torno a la problemática.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Al desarrollar el presente subcapítulo debo indicar que he culminado con satisfacción mi investigación doctrinaria, jurídica y empírica, por lo que puedo manifestar que pude verificar positivamente los objetivos planteados al inicio de la presente tesis.

Cabe mencionar el objetivo general el cual fue redactado de la siguiente manera:

- Realizar un estudio jurídico, crítico, doctrinario y de opinión sobre el régimen legal que protege al adulto mayor.

El estudio jurídico lo realicé al desarrollar el análisis bibliográfico en todos sus parámetros, ya que analizando jurídicamente el régimen legal que regula los derechos del adulto mayor y en fin de todas las normas jurídicas conexas que se pueden constatar en los numerales constantes en el acápite de la revisión de literatura.

Por lo tanto este objetivo ha sido plenamente verificado tanto por el desarrollo de la revisión de la literatura presentado.

En lo que respecta a los objetivos específicos, considero adecuado verificar cada uno de ellos, por lo tanto los transcribiré en su orden respectivamente:

- Realizar un estudio doctrinario y jurídico sobre la Ley del Anciano y su Reglamento.

Para la verificación de este objetivo realicé el estudio constante en el marco jurídico, cuando realicé el análisis de los conceptos y referentes doctrinarios sobre los adultos mayores y sobre la Ley del Anciano.

Por todo lo enunciado anteriormente y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico.

- Determinar la falta de regulación en la Ley del Anciano y su Reglamento de normas jurídicas que obliguen a los hijos a visitar a sus padres.

Para la verificación de este segundo objetivo específico planteado, luego de la aplicación de las encuestas y entrevistas, se pudo determinar de mejor manera dicho parámetro, pues todos los encuestados manifestaron que existe la necesidad de reformar la Ley del Anciano.

Por todas las versiones vertidas como autora y obtenidas tanto por el estudio realizado, así como por el trabajo de campo aplicado se ha llegado a la verificación o comprobación de este segundo objetivo planteado en la presente investigación.

- Establecer que la Ley del Anciano no contiene normas que desarrollen los derechos de los adultos mayores que se contemplan en la Constitución de la República del Ecuador.

Igualmente para la verificación de este tercer objetivo específico planteado, al igual que el anterior, luego de la aplicación de las encuestas y entrevistas, se pudo determinar de mejor manera dicho parámetro, pues todos los encuestados manifestaron que existe la necesidad de reformar la Ley del Anciano.

Por todas las versiones vertidas como autora y obtenidas tanto por el estudio realizado, así como por el trabajo de campo aplicado se ha llegado a la verificación o comprobación de este tercer objetivo planteado en la presente investigación.

Y finalmente me formulé el siguiente objetivo:

- Realizar una propuesta de reforma a la Ley del Anciano estipulando la obligatoriedad de que sean visitados por sus hijos o familiares.

Por todo lo enunciado anteriormente, y en base a todas las consideraciones expuestas ha sido posible la verificación de este objetivo específico, además a este objetivo se lo pudo comprobar finalmente y de forma categórica, verificarlo aún más al presente, con la aplicación de las encuestas y entrevistas, cuyo análisis me permitió idear de mejor manera la propuesta que la incluiré en el punto respectivo. Es por ello que con todo lo estipulado y analizado oportunamente me ha sido posible la verificación de último objetivo específico.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Terminada la comprobación de los objetivos, me corresponde efectuar lo mismo con la hipótesis planteada la cual quedó estipulada de la siguiente forma:

- Se debe reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para permitir que el proceso en sus fases administrativa y judicial sean ágiles y oportunos preservando el interés superior del niño, constitucionalmente establecido.

En lo que concierne con la hipótesis planteada, a medida que he desarrollado la presente tesis, he podido comprobarla, ya que con el estudio estipulado dentro de la revisión de literatura y a través de los objetivos tanto el general como el específico, relacionados con el trabajo de campo, se logró evidenciar que existe la necesidad de contar con un nuevo régimen legal del anciano.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

La fundamentación jurídica para mi propuesta de reforma legal creo que se resume en todo el trabajo de investigación realizado, pues he demostrado que es necesario realizar tal propuesta para mejorar la legislación ecuatoriana y brindar mayor seguridad jurídica en nuestro país.

Por el rol primordial que cumple o debe cumplir el Estado, la Constitución de la República del Ecuador, la Función Legislativa en su debido momento y demás instituciones, como es, el de velar por el eficaz cumplimiento de los derechos de adultos mayores y eso conlleva a la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Lo antes dicho involucra una serie de derechos que el Estado a través de la Constitución de la República del Ecuador, tiene que asegurar y garantizar como es el derecho a la seguridad jurídica, de ahí que se hace necesario siempre, mejorar la legislación ecuatoriana.

8. CONCLUSIONES

Luego de culminar la presente investigación, sobre la problemática planteada, he podido llegar a determinar las siguientes conclusiones más relevantes:

- La seguridad jurídica es un derecho de las personas y así se protege constitucionalmente.
- La Constitución de la República del Ecuador contempla derechos a los adultos mayores y los consagra como personas de atención prioritaria.
- La mayoría de las personas investigadas a través de la encuesta y entrevista estima necesario que se reforme la Ley del Anciano para que se obligue a los padres
- Que lamentablemente, no se ha desarrollado en la Ley del Anciano los derechos que la Constitución les otorga, menos el ser visitados obligatoriamente por sus hijos.
- Los adultos mayores deben ser protegidos por pertenecer al grupo o sector de atención prioritaria, y esa protección deviene en reformas necesarias para su cumplimiento.

- Es necesario que se reforme la Ley del Anciano para que se obligue a los hijos a visitar a sus padres.

9. RECOMENDACIONES

Las principales recomendaciones que pueden hacerse en relación con la problemática investigada son las siguientes:

- Que la Asamblea Nacional, procedan a la revisión de las disposiciones incluidas en la Ley del Anciano.
- Que, la Federación Nacional de Abogados a nivel nacional, y cada Colegio de Abogados organicen seminarios, y talleres de capacitación dirigidos a sus socios, cuyas temáticas versarán sobre el Derecho de Familia y específicamente sobre los adultos mayores.
- Que se expidan reformas a la Ley del Anciano para que se regule el régimen de visitas a los padres adultos mayores.
- Que las municipalidades armonicen mediante las Juntas Cantonales de protección de derechos de los adultos mayores.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que es deber primordial del Estado garantizar a todos los adultos mayores su derecho a vivir en familia.

Que los adultos mayores han sido abandonados por sus hijos y no les interesa su protección y el régimen del buen vivir.

De conformidad al numeral 6 del Art. 120 de la Constitución:

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO

Art. 1.- A continuación del Capítulo VI agréguese el siguiente capítulo:

CAPÍTULO

Art. ...(1).- Obligatoriedad.- Cuando se hubiere presentado demanda de visitas por parte de un adulto mayor para ser visitado por su hijo o hija sea por cualquier causa, el Juez no podrá negar el régimen de visitas y dispondrá que la hija o hijo visite en forma obligatoria a su padre o madre.

Art. 123.- Forma de regular el régimen de visitas.- Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará la sana crítica.

Si no existiere acuerdo entre los hijos y progenitores o entre los parientes a quienes soliciten la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del Adulto mayor, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta:

1. Si se trata de un hijo, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y,
2. Los informes técnicos que estimen necesarios.

Art. ... (2) .- Extensión.- El Juez no extenderá el régimen de visitas a los demás parientes únicamente lo hará a uno o varios descendientes aunque no hayan sido demandados pero se tenga conocimiento de su existencia.

Art.- ... (4) No visitar a su padre será considerada infracción al tenor de esta Ley y se aplicará la sanción privativa de libertad de 5 a 8 días de prisión ordinaria, misma que podrá ser reemplazada por cuidados al padre o madre demandante quien consentirá en la aplicación de esta última sanción.

Artículo 2.- Deróguense todas las normas legales que se opongan a la presente reforma.

Art. FINAL.- Esta Ley reformativa entrará en vigencia desde su promulgación en

el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los quince días del mes de septiembre de dos mil trece.

f.) Presidente.- f.) Secretario

10. BIBLIOGRAFIA

- CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2002.
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Noviembre 2008.
- CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2005.
- CABANELLAS DE TORRES. Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Ed. Heliasta. 1997.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2011.
- LEY DEL ANCIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2012.
- DIAZ, Ruy. DICCIONARIO JURIDICO, Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO, Océano Uno, Editorial Océano, Año 2004.
- ESPASA. Diccionario Jurídico Espasa. Espasa Calpe S.A. Madrid –

España. 2001.

- ESCRICHE, Joaquín. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia.
- DIEZ PICAZO, Luis María. Sistema de Derechos Fundamentales.
- CLARO SOLAR, Luis. Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado.
- LOVATO, Juan Isaac. Programa Analítico de Derecho Procesal Civil Ecuatoriano.
- LARREA HOLGUIN, Juan. Derecho Civil del Ecuador. Tomo XII.
- **www.noticias.jurídicas.com**
- www.amazon.com
- www.google.com

11. ANEXOS

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

Señor Abogado.

Me encuentro desarrollando mi tesis de grado de Abogado, por lo que solicito su criterio en torno a la problemática:

PRIMERA PREGUNTA

¿Conoce usted el régimen legal que protege a los Adultos Mayores en el Ecuador?

SI

NO

SEGUNDA PREGUNTA

¿Conoce usted sobre los derechos que otorga a los adultos mayores la Constitución de la República del Ecuador?

SI

NO

¿Por qué?

.....

TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que los padres adultos mayores deben estar protegidos por sus hijos?

SI

NO

¿Por qué?

.....

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted que una de las formas de proteger a los padres es visitarlos?

SI

NO

¿Por qué?

.....

QUINTA PREGUNTA

¿Cree que se debería reformar la Ley del Anciano para regular el régimen de visitas obligatoria de los hijos a los padres?

SI

NO

¿Por qué?

.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS	IV
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vii
TABLA DE CONTENIDOS	viii
1. TEMA	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	6
4.1 MARCO CONCEPTUAL	6
4.1.1 CONCEPTO DE FAMILIA	6
4.1.2 TIPOS DE FAMILIA	10
4.1.3 FUNCIONES DE LA FAMILIA	12
4.1.4. LA PATRIA POTESTAD	14
4.1.5. LA TERCERA EDAD O ADULTOS MAYORES	25
4.2. MARCO DOCTRINARIO	31
4.2.1. EL ANCIANO Y SUS DERECHOS	31
4.2.2. EL RÉGIMEN DE VISITAS	35
4.2.3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS NORMATIVAS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.	39
4.3. MARCO JURÍDICO	45
4.3.1. LOS ADULTOS MAYORES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	45
4.3.2. ANÁLISIS DE LA LEY DEL ANCIANO	49
4.4. DERECHO COMPARADO	55
5. MATERIALES Y MÉTODOS	58
5.1. MATERIALES UTILIZADOS	58

5.2. METODOS	58
5.3. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS	60
6. RESULTADOS	61
6.1 ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENCUESTA.	61
6.2. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS MEDIANTE LA ENTREVISTA.	67
7. DISCUSIÓN	71
7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	71
7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	74
7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL	74
8. CONCLUSIONES	76
9. RECOMENDACIONES	78
9.1. PROPUESTA DE REFORMA.	79
10. BIBLIOGRAFIA	82
11. ANEXOS	84
INDICE	86